PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1393
Exp. núm. 0405-2019-ECIV-00537 (2025-R0162154)
Partes: [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted].
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros La Internacional, S. A., debidamente representada por su administrador, [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a las Lcdas. [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00361, dictada en fecha 26 de diciembre de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido los recursos de apelación

SCJ-PS-25-1393
Exp. núm. **0405-2019-ECIV-00537 (2025-R0162154)**
Partes: [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted].
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. [redacted]

principal e incidental, los recursos de apelación el principal interpuesto por [redacted], *e incidental por* [redacted] *y LA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.; ambos en contra la Sentencia Civil núm. 0405-2020-SSEN-00298, de fecha 13 de marzo de 2020, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal y rechaza en todas sus partes el recurso de apelación incidental, en consecuencia MODIFICA el ordinal primero del dispositivo de la sentencia recurrida para que se lea de la siguiente manera: "PRIMERO: CONDENA al señor* [redacted], *al pago de la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00), a favor de la parte demandante* [redacted], *por concepto de los daños y perjuicios morales sufridos en ocasión del accidente de tránsito, más el pago de un 1.02% de interés mensual compensatorio, sobre la suma indemnizatoria reconocida, a partir de noviembre del 2018, mes de la demanda en justicia. " TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento por haber sucumbidos las partes respectivamente en algunos puntos (sic).*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 20 de febrero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 234/2025, instrumentado en fecha 26 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de marzo de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 10 de marzo de 2025; **d)** el acto núm. 206/2025, instrumentado en fecha 13 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del memorial de defensa, depositado en fecha 19 de marzo de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso al Ministerio Público y su dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas

SCJ-PS-25-1393
Exp. núm. **0405-2019-ECIV-00537 (2025-R0162154)**
Partes: [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted].
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. [redacted]

por el artículo 29 de la misma Ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y Seguros La Internacional, S. A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente de tránsito interpuesta por la actual recurrida contra los ahora recurrentes, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, dictó la sentencia civil núm. 0405-2020-SSEN-00298, de fecha 13 de marzo de 2020, mediante la cual, condenó a [redacted] al pago de RD$500,000.00, a favor de la demandante original, por concepto de los daños y perjuicios causados, declarando la sentencia oponible a Seguros La Internacional, S.A., hasta el monto de la póliza; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación de manera principal por la demandante original y de forma incidental por los demandados primigenios, procediendo la corte *a qua,* a acoger parcialmente el recurso principal y, rechazar el recurso de apelación incidental, en consecuencia, modificó el ordinal primero de la decisión apelada, aumentando el monto a RD$1,000,000.00 más el 1.02% de interés mensual sobre la suma fijada, a partir de la fecha de la demanda; mediante la decisión ahora impugnada en casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

SCJ-PS-25-1393
Exp. núm. 0405-2019-ECIV-00537 (2025-R0162154)
Partes: [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted].
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. [redacted]

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme establece el artículo 11 Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] contra [redacted] y Seguros La Internacional, S. A., de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11, inciso 3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía

SCJ-PS-25-1393
Exp. núm. 0405-2019-ECIV-00537 (2025-R0162154)
Partes: [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted].
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. [redacted]

debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, de veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 20 de febrero de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) Según consta en la decisión impugnada, el tribunal primer grado condenó al demandado, [redacted] al pago de RD$500,000.00, con oponibilidad a Seguros La Internacional, S.A., hasta el monto de la póliza. El tribunal de alzada modificó el ordinal primero de la decisión recurrida, condenando a [redacted] al pago de RD$1,000,000.00 a favor de la ahora recurrida, por concepto de los daños morales, más un interés compensatorio de 1.02% adicional sobre la suma indemnizatoria a partir de la fecha de la demanda.

SCJ-PS-25-1393
Exp. núm. 0405-2019-ECIV-00537 (2025-R0162154)
Partes: [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted].
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. [redacted]

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma de RD$1,000,000.00 otorgada por el tribunal de alzada, que es la que interesa a la parte recurrente, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, por tanto procede, de oficio, declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros La Internacional, S. A., contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00361, dictada en fecha 26 de diciembre de 2024, por la Segunda Sala de la

SCJ-PS-25-1393
Exp. núm. **0405-2019-ECIV-00537 (2025-R0162154)**
Partes: [redacted] y Seguros La Internacional, S.A. vs. [redacted].
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. [redacted]

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*